

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0010-2023/SBN-ORPE

San Isidro, 28 de junio del 2023

EXPEDIENTE : 001-2023/SBN-ORPE
RECLAMANTE : Dirección General de Abastecimiento
RECLAMADO : Gerencia Regional de Salud de La Libertad
MATERIA : Rectificación por error material

VISTO:

La resolución 004-2023/SBN-ORPE del 28 de marzo del 2023 y el expediente 001-2023/SBN-ORPE; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante resolución 004-2023/SBN-ORPE del 28 de marzo de 2023, se resolvió declarar **FUNDADA** la oposición formulada, por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**, contra el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL, EN LA MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN DE DOMINIO**, tramitado por la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, respecto del predio ubicado en la Habilitación Urbana Viru, Mz. 6, Lote 3, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, inscrito en favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en la partida P14097455 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral V - Sede Trujillo, registrado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales CUS 22845, sustanciado en el expediente 001-2023/SBN-ORPE;

2. Que, respecto a la resolución indicada en el párrafo precedente, este órgano colegiado ha advertido lo siguiente:

- a) En el punto 18, dice que la anotación preventiva de oposición consta inscrita en el asiento 00008. Sin embargo, debe decir que, **la anotación preventiva de oposición consta inscrita en el asiento 00009;**
- b) En el punto 38, precisa que debe cancelarse la anotación preventiva inscrita en el asiento 00006. Sin embargo, debe decir que, **debe cancelarse la anotación preventiva inscrita en el asiento 00008;**
- c) En el SEGUNDO párrafo de la parte resolutive, se dispone la cancelación de la anotación preventiva inscrita en el asiento 00006. Sin embargo, debe decir que, **se dispone la cancelación de la anotación preventiva inscrita en el asiento 00008 de la partida P14097455 del registro de predios de Trujillo;**

3. Que, el numeral 212.1) del artículo 212 del “Texto Único Ordenado de la Ley 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General”¹ (en adelante “TUO de la LPAG”) el cual señala lo siguiente: *“los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

4. Que, en ese sentido, siendo que los errores advertidos, en el considerando segundo de la presente resolución, califican como errores materiales que no alteran la sustancia de la resolución de vistos, corresponde su rectificación de oficio, conforme dispone el “TUO de la LPAG”;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA, el Reglamento de la Ley 29151, aprobado mediante Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo 011-2022-VIVIENDA, Resolución 0064-2022/SBN, Resolución 0066-2022/SBN, Resolución 106-2016/SBN y modificatorias, el Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el Código Procesal Civil.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar de oficio el error material incurrido en la resolución 004-2023/SBN-ORPE del 28 de marzo del 2023, conforme lo establecido en el segundo considerando de la presente resolución.

SEGUNDO: Mantener subsistentes los demás extremos de la resolución 004-2023/SBN-ORPE del 28 de marzo del 2023.

TERCERO: Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (www.gob.pe/sbn).

Firmado por:

Presidente (e) del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal

Vocal (e) del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal

¹ Aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 25 de enero de 2019.